



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 448 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 DIC. 2020

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-039399-2020 de fecha 10 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 20 de octubre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 358-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GOMEZ DE AGUADO MARIA ROSARIO.

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1080-GOREICA/GRDS de fecha 26 de Octubre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesta por GOMEZ DE AGUADO MARIA ROSARIO contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°358-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 14 de fecha 20 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°358-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°10, de fecha 09 de enero del 2020, mediante la cual se resuelve: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA ROSARIO GÓMEZ DE AGUADO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 14 de fecha 20 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°358-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°10, de fecha 09 de enero del 2020, mediante la cual se resuelve: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA ROSARIO GÓMEZ DE AGUADO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia 1.-**NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1080-GOREICA/GRDS de fecha 26 de Octubre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MARÍA ROSARIO GÓMEZ DE AGUADO contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de Marzo de 1998 hasta fecha que por





# Gobierno Regional de Ica



ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. REVOCARON el punto cuarto de la parte resolutive de la sentencia, que resolvió declarar IMPROCEDENTE con respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, del año 1991 al 1997, REFORMÁNDOLO declararon FUNDADA la demanda en dicho extremo, ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA también emita la resolución administrativa con respecto al periodo de enero de 1991 a 1997 conforme lo ordenado en el punto 3. de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. PRECISARON que el pago de los reintegros deberá abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1080-GOREICA/GRDS de fecha 26 de Octubre del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017- GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por MARÍA ROSARIO GÓMEZ DE AGUADO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de Marzo de 1998 hasta fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. REVOCARON el punto cuarto de la parte resolutive de la sentencia, que resolvió declarar IMPROCEDENTE con respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, del año 1991 al 1997, REFORMÁNDOLO declararon FUNDADA la demanda en dicho extremo, ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA también emita la resolución administrativa con respecto al periodo de enero de 1991 a 1997 conforme lo ordenado en el punto 3. de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. PRECISARON que el pago de los reintegros deberá abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL PRAELI ROJAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL